

CIRCULAR

RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES

SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El mismo se redacta en consonancia con el Decreto 944 del 4 de setiembre del 2020 del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y en cuyo art. 1 declara que:

“por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de la totalidad de las localidades de los Departamentos Rosario, San Lorenzo, Constitución, Caseros y General López, quedan suspendidas las actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"

En este sentido, se informa la **suspensión de actividades** de:

- **Tratamientos de Rehabilitación de Personas con Discapacidad**, en la modalidad presencial
- **Tratamientos de Estimulación Temprana** que, debidamente justificados en período de aislamiento, se habían habilitado.
- Se mantiene la suspensión de actividades presenciales en los establecimientos que brindan servicios de atención a personas con discapacidad a saber: Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos, Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, Formación/Aprestamiento Laboral y/o Profesional.
- Quedan **suspendidas las visitas de familiares** a residentes de Hogares.

De acuerdo al mismo Decreto que suspende:

“g) Actividades administrativas de sindicatos, entidades gremiales empresarias, cajas y colegios profesionales, administración de entidades deportivas, y la actividad administrativa y académica de universidades nacionales y privadas con sedes en el territorio provincial, incluidos los exámenes presenciales que hubieren sido autorizados.”

- Quedan suspendidas por el mismo período la realización de tareas técnico - administrativas en los Centros de Día, Centros Educativos Terapéuticos y Centros de Formación laboral. Entiéndase por trabajo administrativo, también, aquel realizado por los profesionales terapeutas, que conlleva revisión de legajos, planes de trabajo, consulta, planificación y elaboración de estrategias y actividades. Así como también la planificación conjunta de las distintas disciplinas.

SALIDAS DE ESPARCIMIENTO – Mismo Decreto provincial que establece:

ARTÍCULO 2°: En todas las localidades de los Departamentos indicados en el Artículo precedente, las salidas breves para caminatas de esparcimiento en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, durante el período establecido en el Artículo 1° del presente decreto se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Cumplimentando las reglas generales de conducta establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 714120 del Poder Ejecutivo Nacional y el uso obligatorio de elementos de protección de nariz, boca y mentón conforme lo dispone el Decreto N° 0655/20.*
- b) Sin exceder el radio de quinientos (500) metros del domicilio de residencia, sin utilizar a esos fines los espacios públicos, tales como parques, plazas y paseos o similares, excepto que los mismos se encontraren dentro del radio mencionado en el inciso a) del presente artículo.*
- c) Sin extenderse más allá del horario de las diecinueve treinta (19:30).*

ARTÍCULO 3°: Quedan excluidas de realizar la actividad referida en el Artículo 2° las personas residentes en las localidades comprendidas en los alcances del presente Decreto, o que se encuentren en las mismas, cuando sean mayores de 60 años de edad o estén incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación por Resolución N° 627/20, dictada en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional; al que la provincia adhiriera mediante Decreto N° 0213/20. Las autoridades municipales y comunales podrán disponer modalidades particulares para el ejercicio de la actividad, relativas a distribución de grupos poblacionales y determinación de horarios para su realización, sin exceder el horario establecido en el Artículo 2° inciso c) del presente.

Santa Fe, 5 de setiembre del 2020.